



135

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.,

**10 MAR 2021**

**PROCESO EJECUTIVO - RAD. No.: 11001310300320170015000**

En atención a los memoriales recepcionados a través del correo electrónico institucional y teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez revisadas las diligencias –fls.23 y ss., 217, 218, 248, 381, 417 y ss., 447 y ss. Cdo.1, fls.1 y ss., 120, 128 y ss. Cdo.2-, el Despacho en atención a la adición de medidas solicitada por la parte actora, DISPONE:

**1° DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente sobre las sumas de dinero que por conceptos de salarios, cesantías o cualquier otro derecho económico prestacional y que sea(n) susceptible de embargo, registre(n), tenga o posea a su favor y/o sea(n) titular(es) las aquí demandada(s) INDIRA NEIBRITH y NEIDY FERNANDA GUZMAN MEDINA, en calidad de herederas determinadas conocidas de la causante BLANCA MIREYA MEDINA LEGUIZAMON (q.e.p.d.) y en virtud de los derechos que a ésta última le puedan corresponder como empleada y/o contratista del Municipio de Puerto López, conforme a lo indicado y solicitado por el extremo demandante. OFÍCIESE a la autoridad municipal correspondiente.**

**LÍMITESE la medida a la suma de \$450'000. 000.00 M/cte.**

**2° PREVIO a resolver sobre la adición de la cautela peticionada en los numeral 1. del escrito presentado por el gestor judicial de la ejecutante, PRECISE el nombre de la autoridad donde se encuentra el juicio de sucesión allí reseñado y demás datos mínimos e indispensables del mismo a donde habrá de librarse la orden correspondiente, toda vez que debe determinarse por el interesado y no pretenderse de forma generalizada como se hace en su memorial y/o AJUSTE la misma teniendo en cuenta lo reglado en los Artículos 593 y 599 del C. G. del P. y, teniendo presente que no es dable que se tenga como tal aquellos que tengan calidad de relictos.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

Rm.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>16</u>	Hoy <u>11 MAR 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	